



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 374/2022,

Letra: TCP-AOP

**Ref.: Expediente N.º 239/2022 Letra: TCP-VA, caratulado:
“S/PROGRAMA DE EMERGENCIA Y FORTALECIMIENTO EN
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

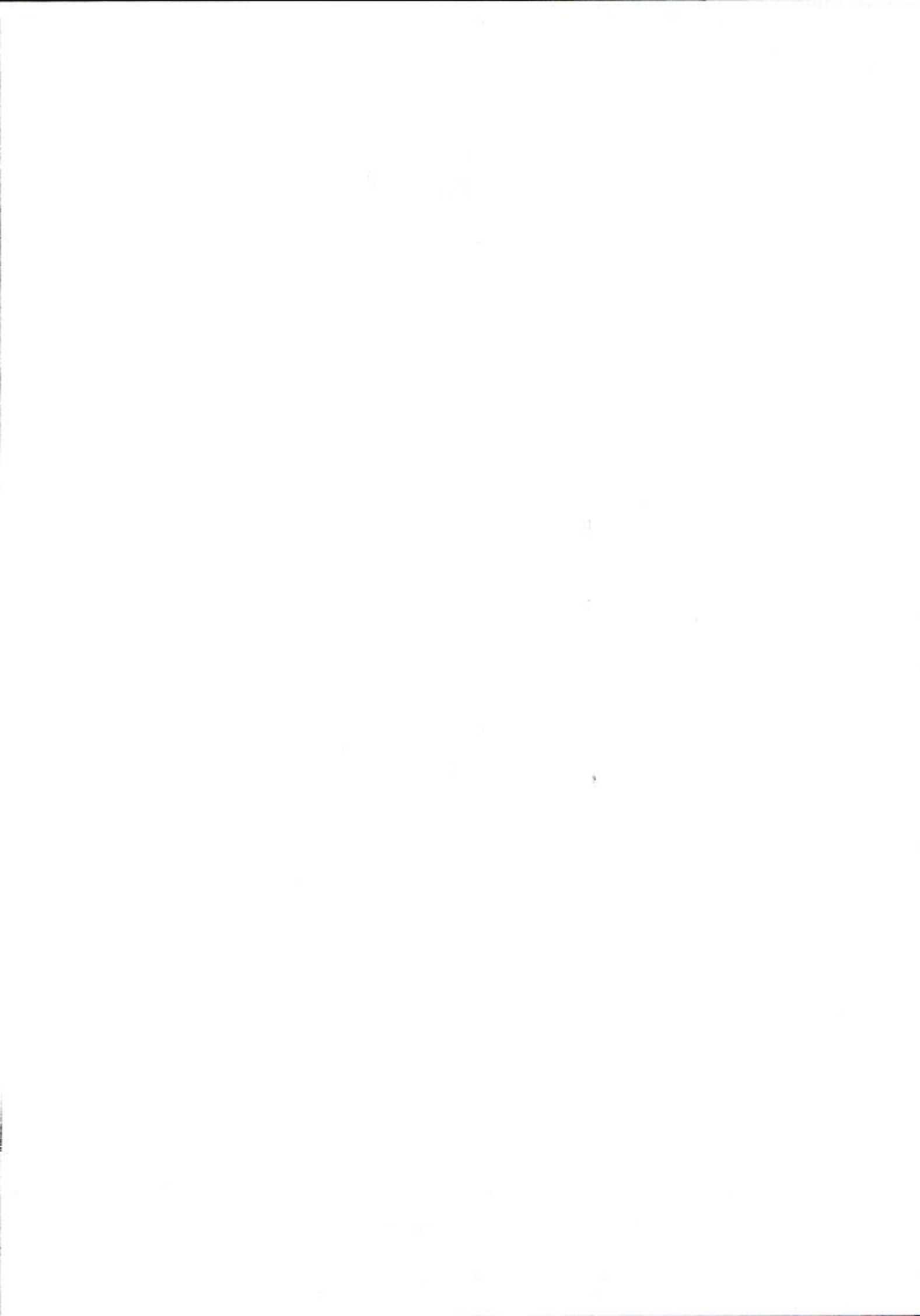
**Análisis Decreto Provincial N.º 2794/22, Reglamentario de la
Ley Provincial N.º 1431.**

Audidores Fiscales: Esteban TOVARES

Ushuaia, 03 de Noviembre de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**“Análisis Decreto Provincial N.º
2794/22, Reglamentario de la Ley
Provincial N.º 1431.”**

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis.....	1



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en efectuar un análisis del Decreto Provincial N.º 2794/22 por el que se aprueba la reglamentación de la Ley Provincial N.º 1431.

3. Antecedentes

En el presente expediente éste Grupo Especial de Obras Públicas emitió el Informe Contable N.º 333/2022, mediante el cual se propuso el Plan de Control de las erogaciones a efectuarse en el marco de la Ley provincial N.º 1.431.

Posteriormente, y previo a la intervención del Plenario de Miembros, se recibió mediante Nota N.º 158/22 Letra: S.C.L.-S.G.L. y T. suscripta por el Secretario de Coordinación Legal de la Secretaría Gral. Legal y Técnica, Dr. Milton FELLAY, el Decreto Provincial N.º 2794/22, el cual reglamenta la Ley Provincial N.º 1431.

En virtud de la incorporación del decreto reglamentario a las presentes actuaciones, se remitió nuevamente el expediente a los fines de analizarlo en conjunción con el plan propuesto.

4. Análisis

En primer lugar, resulta importante destacar que en el Informe Contable N.º 333/2022, se propuso al Plenario de Miembros definir la pauta temporal para el

envío de las tramitaciones correspondientes a las contrataciones y modificaciones de contrato, las cuales deben ser analizadas en el marco del control posterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley provincial N.º 1431.

No obstante, en el apartado Consideraciones generales, del Anexo I, del Decreto bajo análisis, se estableció que *“se remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los veinte (20) días, una vez suscripto el contrato”*. Esto a su vez está detallado en el Capítulo I – Procedimiento de Obras, que en el Punto 23.2 indica *“Antes de transcurridos los 20 días de la suscripción remitir el expediente para su control al Tribunal de Cuentas de la Provincia”*.

Teniendo en cuenta que en el título “Etapa de Control” del Informe Contable del Plan de Control se propuso que para las contrataciones de obras y las modificaciones contractuales consideramos prudente intervenir la totalidad de los expedientes, y para ello se realizó un paralelismo con el procedimiento vigente de excepción al control preventivo reglado en la Resolución Plenaria N.º 123/2016; como así también que en la mayoría de los casos de excepción al control preventivo el plazo otorgado para la remisión de las actuaciones a éste Organismo de Control para su control posterior resulta ser de 20 días de suscripto el contrato, se entendería razonable el plazo establecido en el Decreto reglamentario.

Por otro lado, continuando con el análisis Anexo I del Decreto provincial N.º 2794/22:, se verificaron ciertas cuestiones a considerar:

- En el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 2794/22, se establece que la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá la facultad de suscribir el acto administrativo de adjudicación en procedimientos, que por jurisdiccional corresponda a Licitación Privada y Pública. Posteriormente en las consideraciones generales del Manual aprobado por el artículo 6° de dicho anexo, se



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

establece que *"De acuerdo con la Ley Nacional N.º 13.064 y la Ley Provincial N.º 1015 , la contratación para la realización de obras permite la contratación directa. Esta clasificación, será la utilizada en todas las obras,"*. Finalmente, en el punto 7 del Capítulo I del Manual, se establece que la Subsecretaria de Obras y Servicios *"Confeciona el proyecto de Resolución que autoriza el llamado a la Licitación Pública o Privada"* . Por lo que no queda claro si todas las contrataciones se efectuarán mediante el procedimiento de contratación directa en el marco de la emergencia, o se también se llevarán a cabo Licitaciones Pública o Privadas de acuerdo al jurisdiccional vigente.

- Respecto de los puntos 15 y 16 del Capítulo I del Manual de Procedimientos, en los cuales se trata la evaluación de las ofertas y su preadjudicación, se verifica que en el caso en que en la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se aparte del criterio establecido por la Comisión Evaluadora, dicha decisión no tendría la difusión establecida en el punto 15, vulnerando la posibilidad de impugnar la decisión por parte de los oferentes, de acuerdo a lo establecido en el Punto 61, del artículo N.º 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11.
- Finalmente, en el punto 24 del Capítulo I del Manual de Procedimientos, se verifica en su redacción la posibilidad de utilización del manual por parte de Entes Descentralizados, lo cual no se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2º del Anexo I del Decreto bajo análisis.

En función a lo expuesto en los párrafos precedentes, habiendo efectuado el análisis solicitado, elevo el presente Informe Contable, a sus efectos.

